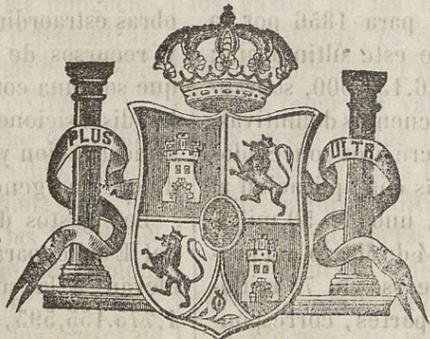


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID, del Jueves 18 de Febrero de 1858.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias número 3, y en la Librería de Rodríguez calle de Orates, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte.—La Redaccion se halla establecida plazuela de las Angustias número 3, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

El día 15 del actual á las cuatro y media de la tarde se presentó á S. M. la Reina nuestra Señora la Comisión del Senado encargada de poner en sus Reales manos la contestacion al discurso que se sirvió pronunciar en la sesion Régia al abrir la presente legislatura.

S. M. se dignó contestar á la expresada Comisión en los términos siguientes:

«Sres. Senadores: Recibo con el mayor aprecio el mensaje que Me dirige el Senado, como la espresion de sus sentimientos hácia mi Persona y de respeto á las instituciones.

Confiadamente espero que continuareis ocupándoos de cuanto conduzca á la ventura y prosperidad de la nacion, secundando mis deseos, en todo conformes con los que acabais de manifestarme.»

Antes de retirarse los Sres. Senadores que componian la Comisión, tuvieron la honra de besar la Real mano de S. M.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir á D. Emilio Santillan la dimision del empleo que desempeña de Jefe del Departamento de Emision, Teneduria del Gran libro de la Direccion general de la Deuda del Estado, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y nombrar en su reemplazo al Jefe de Administracion de segunda clase D. Andrés Rodríguez de Cela y Andrade, Oficial que ha sido del Mi-

nisterio de Hacienda y de la Direccion general de Ultramar.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho. —Está rubricado de la Real mano.— El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

De acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de Hacienda para que someta á la deliberacion de las Cortes las cuentas generales definitivas del ejercicio de 1853, acompañadas del certificado que sobre las mismas ha espedido el Tribunal de Cuentas del Reino, y del proyecto de ley para su aprobacion, conforme á los artículos 41 y 42 de la ley de Contabilidad.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho. —Está rubricado de la Real mano.— El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

Á LAS CORTES.

La ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850 previene en sus artículos 50, 51, 41 y 42 que el Ministro de Hacienda presente anualmente á las Cortes una cuenta general impresa con la competente division de ramos, y que á las cuentas definitivas, que forman parte de las generales de cada año, acompañen las certificaciones del Tribunal de Cuentas de hallarse conformes con las particulares sometidas á su exámen, notando las diferencias, si las hubiere; y el proyecto de ley para su aprobacion definitiva.

Cumplido este servicio en otras épocas respecto de las cuentas generales de 1850, 51, 52, 53 y 54, y de las definitivas de 1850, 1851 y 1852, el Ministro que suscribe tiene la honra de presentar hoy á las Cortes las generales del Estado del año de 1855 impresas, y las originales definitivas del de 1853, acompañadas del certificado espedido en su vista por el Tribunal de Cuentas del Reino, con la contestacion que á algunas de sus observaciones ha juzgado oportuno dar la administracion activa, y del proyecto de ley para su aprobacion,

bajo el supuesto de aceptar alguna de las modificaciones que justamente ha hecho aquella corporacion.

Las cuentas generales del año de 1856 se hallan terminadas, y solo se demorará su presentacion el tiempo que se invierta en imprimirlas; y el Tribunal lleva muy adelantados sus trabajos de exámen de las definitivas de 1854, en términos de que serán pronto presentadas á las Cortes con el certificado y proyecto de ley competentes. El Gobierno, dando á estos importantes servicios la preferencia que demandan, se promete orillar todos los inconvenientes que hasta el dia han impedido en su rápido desempeño.

En su consecuencia, el Ministro que suscribe, competentemente autorizado por S. M., y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la deliberacion de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Los gastos ordinarios, los reproductivos y los estraordinarios del ejercicio de 1853 se fijan en la cantidad por que han sido acreditados en las cuentas generales redactadas por la Direccion general de Contabilidad, con la baja de reales vellon 533,411.5 mrs. que espresa la certificacion del Tribunal de Cuentas del Reino referente á dichas cuentas, ó sea en la suma de 1,498.911,684.4

Los pagos efectuados por cuenta del mismo ejercicio hasta el dia de su terminacion, en la de 1,450.776,357.7

Y los restos pendientes de pago al cerrarse el ejercicio, en 68.135,326.31

Art. 2.º Se autoriza el pago de los gastos que constan acreditados en las cuentas del espresado ejercicio, y que resultaron pendientes á la terminacion del mismo, segun el precedente artículo, con imputacion al presupuesto del año en que se ejecuten, segun las

disposiciones vigentes, y en concepto de resultas del ejercicio de 1853.

Art. 3.º Se anulan los créditos importantes 76.576, 048.21 que, segun las espresadas cuentas, han resultado sobrantes despues de cubiertos los gastos.

Art. 4.º Se aprueba la trasferencia al presupuesto del ejercicio de 1854 de los créditos considerados permanentes, importantes reales vellon 12.987,615.14, que aparecen datados en este concepto en las espresadas cuentas generales.

Art. 5.º Los derechos liquidados en favor del Estado por las diferentes clases de contribuciones, impuestos y rentas del ejercicio de 1853, y por la recaudacion obtenida en este año en concepto de resultas de los ejercicios cerrados, se fijan, segun aparece de la propia cuenta, en la suma de 1,417.302,919.24

La recaudacion verificada durante los 18 meses del ejercicio, en 1,408.799,995

Y los restos por cobrar al terminar el mismo, en 8.502,924.24

Art. 6.º Se aprueba la trasferencia al presupuesto de 1854 de los restos pendientes de cobranza al terminar el ejercicio de 1853, importantes rs. vn. 8.502,924,24.

Art. 7.º El presupuesto del ejercicio de 1853 se considerará liquidado definitivamente en esta forma:

Los pagos se fijan, segun el artículo 1.º de esta ley, en 1,450.776,357.7

Los ingresos, segun el art. 5.º de la misma, en 1,408.799,995

Y el esceso líquido de los pagos comparados con los ingresos, ó sea el déficit del presupuesto de 1853, que se imputó provisionalmente á la Deuda flotante del Tesoro, en 21.976,362.7

Madrid 12 de Febrero de 1858.— El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de Hacienda para que, en cumplimiento del art. 27 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, someta á la deliberacion de las Cortes un proyecto de ley de aprobacion de los suplementos de crédito, créditos extraordinarios y transferencias de créditos concedidos desde 5 de Junio último hasta la fecha en virtud de diferentes Reales decretos sobre las secciones y capítulos del presupuesto de gastos de 1857.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho. —Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

Á LAS CORTES.

Desde el 5 de Junio último en que se dió cuenta á las Cortes de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios autorizados hasta entonces para obligaciones del ejercicio de 1857, en virtud de Reales decretos y con las formalidades de la ley de 20 de Febrero de 1850, se han concedido otros, importantes reales vellon 84.104,554, segun la adjunta relacion núm. 1.º

Asimismo se han acordado dos transferencias de crédito al presupuesto de 1857 por los rs. vn. 29.649,095 que espresa la relacion núm. 2.º, una con fecha 27 de Julio próximo pasado, y la otra en virtud del Real decreto de 6 del mes actual.

Constan de los documentos adjuntos, que se presentan á la consideracion de las Cortes, las razones de urgencia y de necesidad que dieron ocasion á que el Gobierno aconsejase á S. M. el uso de la prerogativa que, para estos casos, concede el art. 27 de la ley de Contabilidad. Y como quiera que la adopcion de tales medidas haya sido, segun corresponde y el mismo artículo establece, á reserva de dar cuenta á las Cortes para la aprobacion consiguiente, con este objeto, competentemente autorizado por S. M. y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la deliberacion de las mismas el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se aprueban los suplementos de crédito y créditos extraordinarios, importantes reales vellon 84.104,554 concedidos por diferentes Reales decretos sobre las secciones y capítulos de los presupuestos de gastos de 1857, y espresados en la relacion adjunta núm. 1.º

Art. 2.º Se aprueban igualmente las transferencias á los citados presupuestos de gastos de 1857, mencionadas en la relacion que acompaña con el núm. 2.º; una de reales vellon 5.515,095, resto del crédito de cuatro millones para construccion de buques de vapor con destino á los mares de Filipinas, autorizado por la ley de 25 de Julio de 1855 y decla-

rado permanente para 1856 por la de 16 de Abril de este último año; y otra de rs. vn. 26.154,000, sobrante que, segun las cuentas definitivas, resulta de los dos créditos concedidos para obras públicas con aplicacion al ejercicio de 1856, uno de 50 millones por la ley de 14 de Marzo del propio año, y otro de rs. vn. 73 millones, dos terceras partes, correspondientes al mismo, del de 109.500,000, asignado al cap. 5.º del presupuesto especial de Bienes nacionales, adjunto á la ley de 16 de Abril siguiente.

Madrid 12 de Febrero de 1858. — José Sanchez Ocaña.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de Hacienda para que someta á la deliberacion de las Cortes los presupuestos de gastos é ingresos del Estado del año actual, y un proyecto de ley de autorizacion para que rijan desde luego los mismos presupuestos, sin perjuicio de las alteraciones que en ellos se hicieren al discutirlos y aprobarlos.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho. —Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

Á LAS CORTES.

Desde el momento en que la Corona se dignó depositar su confianza en el Ministerio actual, y en el corto período de tiempo trascurrido desde entonces, su ocupacion mas asidua ha consistido en la formacion de los presupuestos para el año de 1858, que, con la autorizacion de S. M., tiene hoy la honra de presentar á las Cortes en cumplimiento del art. 75 de la Constitucion. Antes hubiera deseado hacerlo, atendida la importancia y urgencia de este servicio; pero no le ha sido posible, porque si bien halló bastante adelantado este trabajo, ni estaba concluido, ni resuelto el problema relativo á la nivelacion de los gastos con recursos permanentes; circunstancia que le ha obligado á entrar en un detenido estudio y concienzudo examen, antes de presentar los presupuestos á los representantes de la Nacion.

Vencida esta dificultad, y considerando el Gobierno como oportuna y precisa, en la época en que se adoptó, la reforma que introdujo en dichos presupuestos el Real decreto de 18 de Diciembre último, los presenta con la separacion de ordinarios del servicio general del Estado, y especial de Bienes nacionales y obras extraordinarias; los gastos ordinarios por Ministerios, segun las prescripciones de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, los ingresos, tambien ordinarios, clasificados, conforme á su indole y naturaleza, y no por centros directivos como anteriormente lo estaban, y comprendiendo en el especial de Bienes nacionales y

obras extraordinarias las obligaciones y recursos de carácter transitorio, que son una consecuencia forzosa de las disposiciones vigentes sobre desamortizacion y obras extraordinarias de utilidad general.

Los gastos del servicio ordinario del Estado para el año de 1858 se elevan á la suma de reales vellon 4.775.155,595, y ascendiendo los ingresos á 4.775.155,595, resultan aquellos cubiertos con recursos de carácter permanente.

Los ingresos y gastos del presupuesto especial de Bienes nacionales y obras extraordinarias ascienden respectivamente á la cantidad de 209.000,100 rs.

Es un hecho notorio, que los presupuestos que rigieron hasta fin de 1849, se nivelaron con recursos extraordinarios de mas ó menos importancia, y que lo mismo ha acontecido á los de 1850 y sucesivos, no por el peso de las obligaciones naturales del año, sino por el de las atrasadas; y tambien lo es que, á pesar de dichos recursos, se han saldado las cuentas del Tesoro con anticipaciones y operaciones de crédito de gran cuantía, llegando al país gravámenes perpétuos; y que por espacio de muchos años han sido desatendidas obligaciones sagradas, que ahora forman parte de la Deuda pública.

El Gobierno considera que, si bien para saldar presupuestos extraordinarios de resultados mas beneficiosos que los sacrificios que imponen, es ventajoso el uso del crédito, sobre todo en la forma de renta perpétua, y nivelado el capital con el rédito de modo que en los tiempos de prosperidad sean posibles los reembolsos ó las conversiones, que constituyen hasta cierto punto un sistema de amortizacion; no acontece lo mismo respecto de los gastos del servicio ordinario, porque su repeticion periódica y constante acarrea primero el descrédito y despues la imposibilidad de cubrir las obligaciones. Es verdad que la nivelacion de los presupuestos ordinarios con recursos permanentes exige sacrificios de actualidad; pero tambien evita mayores gastos para lo futuro; deja espedita la administracion para reformar impuestos defectuosos y ocurrir á nuevas necesidades; cimenta el crédito del Tesoro; eleva el del Estado, y engendra la confianza, base de la prosperidad pública.

Por estas consideraciones el Gobierno aceptó gustoso el compromiso contraido en la solemne apertura de las Cortes, y cuando se publicaron los presupuestos del año de 1857, de nivelar los sucesivos, sin arbitrar recursos extraordinarios; pero bien pronto se convenció en la imposibilidad de verificarlo por completo en solo los respectivos á 1858. Segun los de 1857, base de que debe partirse en las comparaciones, existe una diferencia de 455.404,555 rs., ocasionada por los recursos extraordinarios con que fué saldado en su aprobacion primitiva, y los nuevos gastos que

desde entonces y hasta el día ha sido forzoso autorizar por Reales decretos, en esta forma:

Rs. vn. 245.000,000 por los recursos de negociacion de títulos del 5 por 100 y descuentos de sueldos con que nivelaron los presupuestos generales;

70.000,000 por el recurso, tambien extraordinario, de negociacion de pagarés de compradores de bienes nacionales, con que se niveló el especial de productos y gastos de desamortizacion;

315.000,000 en junto, que, unidos á

140.404,555, diferencia entre

444.755,561 que importan los suplementos de crédito, créditos extraordinarios y transferencias de créditos concedidos desde la publicacion de aquellos presupuestos en virtud de Reales decretos, y 4.550,808 en que excedian los ingresos á los gastos cuando se publicó aquel presupuesto, componen los

455.404,555 espresados anteriormente.

Y aún cuando la recaudacion de aquel año excede á todos los cálculos, en términos de que es de esperar aparezca nivelado dicho presupuesto en su liquidacion definitiva, siempre resultará una masa de recursos extraordinarios difícil de extinguir por completo en 1858, reduciendo servicios y aumentando recursos permanentes, pues á la par de las reducciones que puedan hacerse en los gastos, es preciso incluir de nuevo en los presupuestos otros de bastante importancia, por exigirlo así el cumplimiento de las leyes, el buen desempeño de los servicios y el incremento que constantemente van teniendo los recursos de carácter eventual.

Así, pues, el Gobierno se decidió por presentar nivelados para 1858 tan solo los presupuestos ordinarios; y para lograrlo aceptó las reducciones de bastante importancia en los gastos, hechas por el Ministerio anterior, y ha acordado otras no insignificantes; bajas que, unidas á los aumentos naturales que ofrecen las rentas y recursos eventuales autorizados

por otros presupuestos, y á los recursos extraordinarios que considera preciso arbitrar para cubrir por completo las obligaciones tambien extraordinarias de obras públicas, dan por resultado hacer desaparecer aquel déficit, en esta forma:

Rs. vn. 10.805,705 por líquido importe de las reducciones que se introducen en los gastos ordinarios;

162.525,995 por aumentos naturales en las rentas y ramos eventuales hoy existentes;

50.000,000 diferencia entre los ingresos de carácter permanente y los gastos ordinarios, que habrá de cubrirse fijando en 400.000.000 el cupo actual de 550 de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia;

75.074,755 por líquido importe de las reducciones en los gastos del presupuesto especial de Bienes nacionales y obras extraordinarias;

y 159.000,100 por aumento en los recursos de este presupuesto;

455.404,555 en totalidad: cantidad igual á espresada anteriormente.

La reduccion líquida de 10.805.705 en los gastos es la diferencia entre 62.556.416 que suman los aumentos en varios presupuestos, y 73.142.121 á que ascienden las bajas hechas en otros.

Los aumentos de rs. vn. 62.556.416 se descomponen del modo siguiente: Rs. vn. 5.816.667 en las dotaciones corrientes y atrasadas de la Casa Real;

65.745 en los servicios de los Cuerpos colegisladores;

406.056 en las cargas de justicia;

507.480 en los gastos de la Estadística general del Reino;

478.766 en los servicios del Ministerio de Estado;

154.829 en los de la Direccion general de Ultramar;

1.765.482 en los del Ministerio de Gracia y Justicia;

9.169.051 en las obligaciones eclesiásticas;

5.225.649 en las de la Guardia civil;

4.206.090 en las del Ministerio de la Gobernacion;

10.576.678 en las del Ministerio de Fomento; y

31.465.945 en los gastos de las contribuciones y rentas públicas.

62.556.416 en totalidad.

Las bajas, que ascienden á reales vellon 73.142.121 proceden, á saber:

Rs. vn. 10.195,516 de las diferentes atenciones que se comprenden en el presupuesto de obligaciones generales del Estado, con la denominacion de Deuda pública;

8.266,527 de las Clases pasivas;

45.620.167 de los diferentes servicios del Ministerio de la Guerra;

6.555,708 de los del Ministerio de Marina;

1.591,453 de los gastos de administracion de los ramos productivos que están á cargo del Ministerio de la Gobernacion;

1.489,854 de los servicios generales del Ministerio de Hacienda;

625,516 de los que se comprende en el presupuesto general del mismo Ministerio, bajo el título de Minoracion de ingresos; y

1.000,000 que importa el crédito especial comprendido en los presupuestos de 1857 para gastos extraordinarios de todos los servicios públicos;

Rs. vn. 73.142,121 en junto.

El Gobierno no se detendrá á explicar ahora las causas que originan los aumentos y reducciones de que queda hecho mérito, porque detalladamente se demuestran en las notas preliminares que acompañan á los respectivos presupuestos. Cree, sin embargo, conveniente repetir que entre los gastos se comprenden algunos de gran importancia que figuran en ellos por primera vez en virtud de leyes y reglamentos, y que el considerable aumento de 31.465,945 en

los gastos de las contribuciones y renta públicas, es consecuencia natural y forzosa del que han tenido y han de tener sus valores, y del mas alto precio de los tabacos y de los trasportes de todos los efectos estancados, segun las últimas contratas:

El aumento de rs. vn. 162.525,995 en los recursos ordinarios de carácter permanente procede:

1.160,000 de las contribuciones directas;

20.515,000 de los impuestos directos y recursos eventuales;

86.704,995 de los servicios explotados por la Administracion;

18.746,000 de las propiedades y derechos del Estado; y

35.000,000 de los sobrantes de las Cajas de Ultramar;

162.525,995 en totalidad.

Estos aumentos, que á primera vista parecerán exagerados, ofrecen, sin embargo, la seguridad de ser efectivos, porque se fundan casi todos en la recaudacion obtenida durante el año de 1857, y en las disposiciones adoptadas por el Gobierno y secundadas por los respectivos centros directivos, para obtener el incremento de las contribuciones, rentas y ramos de carácter eventual, sin vejar á los contribuyentes. Y hay además razones poderosas que los justifican; la actividad en la investigacion y el incremento de la industria prometen mayores resultados en la contribucion industrial y de comercio, en el derecho y registro de hipotecas y en los impuestos sobre grandezas y títulos de minas; el desarrollo del comercio, las nuevas vias de comunicacion interior que facilitan el cambio de productos, y la represion del fraude, para lo cual se aumentan las fuerzas destinadas á este servicio, elevan notable y diariamente los ingresos de las Aduanas. Esas mismas causas, los adelantos de la Administracion y el bienestar general acrecen tambien el impuesto sobre los consumos. El mejor surtido y calidad de los tabacos; el perfeccionamiento de las labores, para las que se van á emplear máquinas de vapor; el establecimiento de una nueva fábrica para cigarros de papel; la alteracion hecha en los precios de expendicion por Real decreto de 5 de Octubre último, y la activa vigilancia de una Administracion especial en las provincias, impulsarán mas rápidamente el progresivo incremento de la renta del tabaco. El celo de esas mismas Administraciones especiales y la reforma en las fábricas y en la fuerza y dotaciones del Resguardo de sales y pólvora, aumentarán igualmente los valores de estas rentas.

La actividad de la Administracion de Loterías y algunas reformas en su parte provincial sostendrán en 1858, y aun es de esperar que superen, los valores de 1857. La explotacion

de las líneas telegráficas que van abriéndose al servicio particular rendirá nuevos productos por este concepto. Son de esperar tambien aumentos de valores en las minas de Almaden, por lo exiguo de las ventas realizadas en el año anterior y la demanda de azogues que hay para el presente. Obras importante, que van á realizarse en las de Riotinto, duplicarán próximamente sus redimimientos, y los de las de Linares se aumentarán tambien con las mejoras que en ellas se proyectan. El celo administrativo, la constancia en la investigacion y el sostenido precio de los frutos, acrecentarán las rentas de los bienes del Estado. La situacion cada vez mas floreciente de nuestras ricas Antillas y el desarrollo del cultivo del tabaco en Filipinas, asegurarán por último mayores sobrantes de las Cajas de Ultramar, sin que por eso se desatienda ninguno de los importantes servicios que deben cubrir sus productos, ni dejen de conservarse en ellas reservas bastantes para hacer frente á todas las eventualidades.

(Se concluirá.)

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los autores del robo ejecutado en la Iglesia de Belmonte en la noche del 30 de Enero último, cuyas señas de los efectos robados se insertan á continuacion, poniéndolos á mi disposicion con toda seguridad si fuesen habidos. Valladolid 17 de Febrero de 1858. Clemente de Linares.

Efectos robados. Un copon con la copa de plata, de peso como de libra y media con algunas formas sagradas: =Un viril sobredorado con la media luna donde se coloca la hostia de plata; =Un caliz sobredorado con la copa de plata de peso como de dos libras y la cucharilla; =Una cagilla de plata para administrar el viático á los enfermos; =La tapa del copon con un crucifijo encima, de plata; =Uuas v. nageras con su platillo de plata, de peso como de media libra; =Una cruz parroquial de estaño con el humo de plata; =Y la naveta del incensario con su cucharilla una y otra de estaño.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los autores del robo ejecutado en la Iglesia de la villa de Almaráz en la noche del 6 para amanecer el 7 del corriente, cuyas señas de los efectos robados se insertan á continuacion, poniéndolos á mi disposicion con

toda seguridad si fuesen habidas. Valladolid 17 de Febrero de 1858. = Clemente de Linares.

Señas de las alhajas robadas. Un cáliz de plata con su patena y cucharilla sin dorar, su peso como de libra y media. = Un incensario también de plata labrado, como de cuatro libras, con cuatro figuras á manera de ángeles y entre cada una de ellas una corona. = Una naveta para el incensario de plata, su peso tres cuarterones y su figura la de un bareo; en la parte de la puerta tiene un escudo del Carmen y en la de atrás una inscripción que dice «Padre Fray Pedro Gonzalez.» = Un platillo, dos vinagerras y una campanilla de plata, su peso como de una libra; la del agua contiene una inicial de A., coronada, y la del vino otra de V., rota la coronilla y las bocas de estas á manera de pico de parro. = Un mantel de altar, tela de hilo, como de dos y media varas. = Un cingulo también de hilo, ya usado. = Una cajita también de plata, como de tres onzas. = Las tres ampollas de los santos óleos, como de ocho ó nueve onzas. = Y una coronilla de plata, como de una onza.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta Municipal de Beneficencia de Valladolid.

Se arrienda en pública subasta una heredad de tierras y un zumaque, que en término de lugar del Villavieja pertenece al Hospital de la Resurrección de esta ciudad, su cabida en junto de ocho fanegas de sembradura, que hoy lleva en colonia José Pelaez, vecino de dicho lugar. Las personas que deseen interesarse en el citado arriendo acudan á la Escribanía de esta propia ciudad, á cargo de Don Antonino Santos, donde se les pondrá de manifiesto el pliego de condiciones, bajo las cuales se celebrará el remate en la oficina de la Administración del Establecimiento, situada en la calle de Teresa Gil, núm. 27, el Domingo 23 de Febrero corriente, de doce á doce y media de su mañana. Valladolid 10 de Febrero de 1858. = V.º B.º = El Presidente, Antonio Florencio de Vildósola. = El Administrador, Gavino Silva.

Audiencia territorial de Oviedo.

La Junta de Archivos de este Tribunal, en virtud de lo prevenido en Real orden de 24 de Diciembre último, ha acordado vender en pública subasta todos los papeles y procesos calificados de inútiles por la misma, que se calculan próximamente en 500 arrobas, cuyo remate tendrá lugar el día 21 de Marzo próximo y hora de las once de su mañana, en el local de la Audiencia y Sala del Archivo, bajo las bases y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de gobierno, en donde po-

drán enterarse los licitadores. Oviedo 12 de Febrero de 1858. = Por acuerdo de la Junta, Juan de la Escosura Hévia, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Valladolid.

Por tercera vez se convocan licitadores á la contrata por cinco años del servicio del barrido de las calles, extracción y aprovechamiento de basuras, sirviendo de tipo para la subasta el precio de 26.000 rs. que cobrará el contratista por mensualidades vencidas.

En la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento está de manifiesto el pliego de condiciones aprobado por el Señor Gobernador de la provincia. Á las doce del día 21 del corriente mes empezará la subasta en una de las Salas de la Casa Consistorial. Valladolid 15 de Febrero de 1858. = El Presidente, Antonio Florencio de Vildósola.

Ayuntamiento Constitucional de Portillo.

Autorizado este Ayuntamiento por el Sr. Gobernador de la provincia para la olivación de tres secciones de pinar en los de los propios de esta villa y en uno de los propios de villa y tierra, para surtir de leña á los vecinos de la comunidad: los que quierán interesarse en dicha olivación, bajo las condiciones facultativas y económicas que resultan del expediente, que están de manifiesto en la Secretaría y se publicarán al tiempo del remate de cada seccion, concurrirán á dichos remates que se celebrarán en las Salas Consistoriales de esta villa en el día 21 del corriente, desde las diez de la mañana. Portillo 10 de Febrero de 1858. = Por el Alcalde Presidente, Rafael Gutierrez. = Policarpo Pasalodos, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Torre de Esgueva.

Esta Corporación que presido, ha tenido á bien acordar la Secretaría del Ayuntamiento Constitucional de la misma, vacante por término de un mes, por defunción del que la obtenía, la cual consiste su dotación en 4.600 rs. pagados por trimestres de fondos municipales; los que opten á ser aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento francas, hasta el 14 de Marzo próximo. Torre de Esgueva y Febrero 13 de 1858. = El Presidente, Agapito Ruiz.

Ayuntamiento Constitucional de Tiedra.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por destitución del que la obtenía, cuya dotación es de 4.000 rs. vn. anuales pagados por

trimestres vencidos del fondo municipal, siendo de cuenta del agraciado la formación de amillaramientos, repartimientos y cuanto sea concerniente á la Municipalidad, tanto en la parte económica como en la administrativa. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de la Corporación en el término de un mes á contar desde la fecha de hoy, en cuyo día se proveerá. Tiedra 12 de Febrero de 1858. = El Presidente, Manuel María García. = P. A. D. A., Santiago Fernandez.

Alcaldía Constitucional de Fombellida.

Concluido el repartimiento de la contribucion territorial del presente año, se halla espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír de agravios; pues pasados y no haciéndoles, parará entero perjuicio. Fombellida 11 de Febrero de 1858. = El Alcalde, Baltasar Aguado.

Don José Sabatér, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Victor Llanos Landa, natural de Ocea en la provincia de Alava, y Pedro Hernandez Revillo, que lo es de Valdunquillo en ésta, confinados del presidio de la misma, para que en el término de treinta días desde que se inserte este edicto comparezcan en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo, la causa que se instruye por el quebrantamiento de sus condenas se seguirá en su rebeldía y les parará perjuicio. Dado en Valladolid á 12 de Febrero de 1858. = José Sabatér. = Por su mandado, Leon Gonzalez Cuende.

Don Ignacio Paez Jaramillo, Juez de primera instancia de Rioseco y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Domingo Lizarralde Mendieta, natural de Arechavaleta, partido judicial de Vergara, provincia de Guipúzcoa, para que en el término de los treinta días siguientes, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él se instruye, atribuyéndole quebrantamiento de condena, fugándose del presidio en que se hallaba en esta Ciudad; pues si lo hiciere, se le oirá y administrará justicia, y sino le parará el perjuicio que hubiere lugar. Medina de Rioseco 10 de Febrero de 1858. = Ignacio Paez Jaramillo. = Por su mandado, Juan de Mancebo.

Don José Reol, Juez de primera instancia de este partido de Frechilla.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Victor Dominguez, natural

de Serrada ó Medina del Campo en la provincia de Valladolid, contra quien en este mi Juzgado se sigue causa criminal por hurto de los efectos necesarios para hacer una chaqueta, que D. Antonio Guerra, vecino de Villarramiel, le entregó á tal fin, hallándose aquel en la indicada villa y siendo de oficio sastre; para que se presente en la Cárcel pública de esta villa, en el término de treinta días á contar desde la fijación é inserción de este edicto, á responder de los cargos que contra él resultan de dicha causa, pues si así lo hiciere, le oiré y administraré justicia; bajo apercibimiento que de no hacerlo se seguirá la causa en su rebeldía, entendiéndose las diligencias con los Estrados del Tribunal y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Frechilla á 12 de Febrero de 1858. = José Reol. = Por mandado de S. S., José García.

Don José de Castro, Juez de primera instancia de Alcañices y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Martinez, natural y vecino de San Pedro de Villanueva, Juzgado de Cangas de Onís, provincia de Oviedo, para que dentro del término de treinta días se presente en este Tribunal, á prestar su indagatoria en la causa que contra él se sigue por delito de hurto, pues si lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en otro caso seguirá el proceso su curso, y las diligencias sucesivas se entenderán con los estrados del Juzgado que le serán señalados por su ausencia y rebeldía. Dado en Alcañices á 5 de Febrero de 1858. = José de Castro. = Por orden de S. S., Manuel Marron.

BANCO DE VALLADOLID.

La Junta de Gobierno de esta Sociedad ha acordado, en sesión de este día, elevar á 6 por 100 anual el tipo del descuento. Valladolid 15 de Febrero de 1858. = El Secretario, Cástor Ibañez de Aldecoa.

En el próximo Domingo 21 del presente mes, se rematarán al mejor postor de 26 á 28 piés de negrillo, procedentes de una corta en el Abrojo, término de Laguna. En dicha hacienda y en dicho día, de diez á doce de la mañana se celebrará el remate. Se advierte que no se admite menor postura que la que está tasada por peritos. Mas pormenores, plazuela de Santa Maria, núm. 2.

VALLADOLID:

IMPRESA DE MANJARRÉS Y COMPAÑÍA,
plazuela de las Angustias, núm. 3.